



ACTA No. 04/2019
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día jueves, siete de marzo de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Ing. Emilio Martín Ventura Díaz, Presidente en funciones para esta sesión; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Arq. Luis Alonso Angulo Violantes; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 02/2019, 03/2019 y Extraordinarias Nos. E-04/2019 y E-05/2019.**
- II Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TOBAR S.A. de C.V., en la Licitación Publica LP-004/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III”.**
- III Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A DE C.V., de la adjudicación en el concurso público CP-003/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III”.**
- IV Informe de irregularidades detectadas en el Concurso Público número CP-024/2018, “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA”. Inicio de proceso de Inhabilitación a empresas participantes.**
- V Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Liquidación para Contrato CO-045/2018 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA02W F: Ld Sonsonate - Dv San Francisco.**
- VI Solicitud de Inicio de Aplicación de Multa del Contrato: CO-069/2018 “Ejecución de Obras de Protección en Talud ubicado en Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (Int. CA08W), Etapa II”.**
- VII Informe del Nombramiento de Comisiones de Evaluación de ofertas de Proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2019.**
- VIII Informes de Resultados de Evaluación de Ofertas de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2019.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 02/2019 y 03/2019, y Extraordinarias Nos. E-04/2019 y E-05/2019.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 02/2019 y 03/2019, y Extraordinarias Nos. E-04/2019 y E-05/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TOBAR, S.A. de C.V., en relación a la Licitación Pública LP-004/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-04/2019 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TOBAR, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública **LP-004/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **TOBAR, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública LP-004/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III”. b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto XI de la Sesión Ordinaria 03/2019, celebrada el día trece de febrero de dos mil diecinueve, en la que por unanimidad **ACORDO: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, ADJUDICAR la Licitación Pública LP-004/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III” al ofertante CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Que el Principio de Legalidad definido el artículo 3 de la LPA, establece: “la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.



Por su parte el Principio de Proporcionalidad de la misma disposición señala: *“las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar”*.

- **El recurrente alega Indefensión y Desconocimiento del acto recurrido.**

Manifiesta el recurrente, que desconocía los motivos del acto recurrido, ya que la certificación que le fue notificada consistía solamente en el acuerdo del Consejo Directivo del FOVIAL indicando a quién se adjudicaba la licitación, pero no aparecen plasmados ni un solo motivo, ponderación, evaluación, etc.

Al respecto, es importante citar el Art. 56 de la LACAP que establece lo siguiente: *Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informeya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.*

.....Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación....

.....Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

Que como se puede advertir claramente del artículo 56 de la LACAP, el único caso en que la Ley obliga al titular a razonar su decisión es cuando no acepta la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas. A contrario sensu, si el titular acepta la recomendación (sea ésta consistente en adjudicar o en declarar desierta la licitación) no está legalmente obligado a razonar su decisión. La razón de ello cae por su peso, pues la Comisión de Evaluación de Ofertas presenta al titular un informe detallado, el cual además contiene su recomendación. Si el titular acepta la recomendación, adopta como propio, el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el cual se plasman todas las razones por la que se recomienda adjudicar o declarar desierta. Es entonces en el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas donde se encuentra la fundamentación.

Lo anterior es congruente con lo establecido el artículo 56 del RELACAP, que establece que: *“...La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento...”*

El artículo 74 de la LACAP establece que debe entregarse al ofertante, en el acto de la notificación, copia íntegra del acto, para el caso que nos ocupa, el acto notificado fue la adjudicación de la licitación pública por parte de este Consejo Directivo al ofertante que se ha mencionado. Como puede notarse de la notificación respectiva, dicho acto está literalmente contenido, incluso entre comillas, en el documento por medio del cual se notifica el resultado. Así, dicho acto, la adjudicación, está íntegramente contenida en la notificación.



Con base a lo antes citado, no tendría sentido que en la resolución de adjudicación este Consejo Directivo proceda a transcribir el detalle de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación, por cuanto una vez notificados los resultados, los interesados de acuerdo al principio de publicidad consagrado en el Art. 3 del RELACAP; pueden tener acceso al expediente de contratación y conocer los detalles de su evaluación.

Que de la lectura del recurso de revisión interpuesto se evidencia que los resultados fueron conocidos por el recurrente de forma transparente en la audiencia conferida por la GACI de FOVIAL; además de haberse dado estricto cumplimiento al derecho de audiencia y defensa, por cuanto por medio de la presente alzada ha manifestado de forma clara los argumentos fácticos y legales sobre los que basa su impugnación.

Es pues importante recalcar que las facultades que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública confiere al titular referente a las adjudicaciones son de aceptar o no aceptar las recomendaciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y no de “calificar” las ofertas en los motivos o defectos de que han justificado la descalificación o por qué no está apto para ser adjudicado, situaciones que son atribuciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La resolución de adjudicación notificada contiene los motivos suficientes para que cualquier interesado que le haya dado lectura, a la notificación y a las Bases de Licitación respectivas, pueda entender que los motivos de la adjudicación fueron las que se establecieron en ellas: “.....*El adjudicatario fue la oferta que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presentando el monto más bajo....*” únicas condiciones requeridas para resultar ser el ofertante ganador del contrato, por lo que el acto se encuentra motivado.

- **En cuanto al argumento del contratista en cuanto a que TOBAR tenía suficiente capacidad de contratación porque para 2019 no se le ha adjudicado contrato, es preciso aclarar lo siguiente:**

De acuerdo a los artículos 27 y 29 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, *la calificación es la etapa previa de una Licitación o un Concurso, realizada por la UACI para preseleccionar a los ofertantes, procediendo en los casos en que la institución contratante necesite conocer las opciones de mercado respecto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios.*

En la precalificación el participante presentará los documentos que comprueben lo siguiente:

- a) *Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas. cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;*
- b) *Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar las obras, entregar los bienes o prestar servicios;*
- c) *Situación financiera sólida legalmente comprobada;*
- d) *La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.*

La precalificación realizada por la UACI, surtirá efecto inclusive respecto de las demás instituciones de la administración pública, y será revisada y actualizada por lo menos una vez al año. (El subrayado es nuestro)

Con base a la disposición antes citada; el FOVIAL de forma “anual”, en el último trimestre del año, efectúa un llamado a la calificación de empresas o a la “actualización” de aquellas empresas que ya se encuentran calificadas para participar en proyectos de FOVIAL.

El objeto de FOVIAL al realizar la Calificación de empresas y su actualización no es solo determinar si un contratista posee la capacidad técnica y financiera para ejecutar un determinado proyecto; sino



también para delimitar la cantidad de proyectos que una misma empresa pueda desarrollar de manera simultánea con FOVIAL

En tal sentido, en el Documento de Calificación se encuentra en la parte final la cláusula:

ASIGNACION DE TIPOS Y CANTIDAD DE PROYECTOS DE ACUERDO AL PUNTAJE TÉCNICO OBTENIDO PARA CONTRATISTAS

La cual define la cantidad de contratos que cualquier contratista puede obtener por especialidad así:

Mantenimiento Rutinario de Vías pavimentadas

PUNTOS		CAPACIDAD TECNICA (No. PROYECTOS)
0	149.99	NO CALIFICA
150.00	349.99	1 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PAVIMENTADAS.
350.00	500.00	2 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PAVIMENTADAS.

Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas

PUNTOS		CAPACIDAD TECNICA (No. PROYECTOS)
0	149.99	NO CALIFICA
150.00	349.99	1 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAVIMENTADAS.
350.00	500.00	2 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAVIMENTADAS.

Mantenimiento Periódico

PUNTOS		CAPACIDAD TECNICA (No. PROYECTOS)
0	249.99	NO CALIFICA
250.00	449.99	1 MANTENIMIENTO PERIÓDICO.
450.00	500.00	2 MANTENIMIENTO PERIÓDICO.

Al final el documento de Calificación mencionado se aclara sin lugar a dudas la cantidad de proyectos simultáneos que una empresa puede desarrollar con FOVIAL, de la siguiente manera:

CANTIDAD MAXIMA DE PROYECTOS

La cantidad máxima de “proyectos simultáneos” será la siguiente:

EJECUTORES (CONTRATISTAS)

TIPO	CANTIDAD MAXIMA POR ESPECIALIDAD
MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS PAVIMENTADAS	2
MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS NO PAVIMENTADAS	2
MANTENIMIENTO PERIODICO	2
PUENTES Y OBRAS DE PASO	3
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	2

Además agrega el siguiente requisito:

“ La cantidad máxima de contratos simultáneos para una empresa ejecutora, (o integrante de participación conjunta de oferentes), será de (cuatro) 4 proyectos, **combinando las capacidades parciales de cada especialidad**. En caso que la empresa obtenga más de 400 puntos podrá optar a un quinto proyecto.”



En cuanto al argumento del contratista de que la precalificación para el año 2019, es aplicable a los proyectos a licitarse en 2019. Y TOBAR no tiene ninguna licitación de obras de Mantenimiento Periódico que le haya sido adjudicada por FOVIAL en 2019. Por tanto, TOBAR tenía la capacidad técnica y de contratación suficiente para que le fuera adjudicada la licitación pública y también otra licitación de obras de mantenimiento periódico en todo el 2019, es importante remarcar lo siguiente:

Tal como se explicó anteriormente, la precalificación otorgada por FOVIAL se “actualiza” una vez al año; y la misma define la cantidad de proyectos que una empresa puede realizar **de manera simultánea**; de tal manera que la misma al ser otorgada en octubre del año anterior, en ningún momento duplica la capacidad de contratación de las empresas en el siguiente año, de la simple lectura de la calificación otorgada se puede observar que las empresas no pueden realizar más de cuatro proyectos en simultáneo, y pueden optar por un quinto; es decir ni las bases, ni la constancia de calificación ni el documento de calificación especifican que la simultaneidad termina con el período fiscal y que en caso de traslape ocurra una suma de capacidades de 2018 a las del 2019.

El plazo de los proyectos de Mantenimiento Periódico usualmente se traspasa el período fiscal en el que son suscritos, por lo que no es correcto imaginar que las capacidades de contratación de estos proyectos se den para cada año y que cuando de acuerdo a la ley se hace un llamado de actualización a la calificación, estas se duplican o nacen nuevas capacidades, la empresa en su conjunto con sus capacidades y recursos es una, y por tanto su calificación sigue siendo una.

La ley estableció la necesidad de actualizar la calificación cada año con el propósito de permitir a las empresas incorporar año con año nuevos recursos o experiencias y obtener mejores puntajes, o permitir a las Instituciones que contratan obras para el Estado, conocer año con año la certeza que las empresas que desarrollarán sus proyectos aun poseen la capacidad para hacerles frente.

Por lo anterior, no tiene sentido pensar que las empresas duplican a finales del año (en que se realiza la calificación o actualización) su capacidad de contratación. Tal como se establece en la constancia de calificación otorgada la capacidad va disminuyendo a medida que se otorgan los contratos, y obviamente al finalizar la ejecución de los mismos las empresas vuelven a contar con capacidad disponible; pues tal como se dijo ya, la Calificación de FOVIAL pretende controlar el número de contratos que una sola empresa puede ejecutar en el mismo tiempo, todo con el fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, garantizando que la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable contará con una mejor cobertura, al contar con mayor diversidad de empresas que en están realizando las labores de la conservación vial a lo largo de todo el país, pues las disponibilidades de recursos se encuentran distribuidas en diversas personas que en determinada emergencia nacional harán frente a las necesidades de forma simultánea y conjunta, en pro del interés general .

La Constancia de calificación otorgada a TOBAR en octubre de 2018, reconfirma que dicha empresa tiene la siguiente capacidad:

- Capacidad técnica para ejecutar: **2 MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE VIAS PAVIMENTADAS ó 1 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA**
- **2 MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE VIAS NO PAVIMENTADAS**
- **1 PASO A DESNIVEL ó 3 MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO**
- **2 MANTENIMIENTOS PERIODICOS**

El puntaje obtenido en los antecedentes administrativos y técnicos es el siguiente:



MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PAVIMENTADAS	MANTENIMIENTOS RUTINARIOS DE VIAS NO PAVIMENTADAS	MANTENIMIENTO DE PUENTES Y OBRAS DE PASO	MANTENIMIENTO PERIODICO
434.68	466.10	463.26	454.51

De acuerdo a memorándum FOVIAL-GT-022-2019, que corre agregado al expediente de contratación de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruíz, por requerimiento de la GACI, se informa que el contratista TOBAR, S.A. DE C.V., tiene en ejecución los siguientes contratos:

- 1) **CO-003/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.**
- 2) **CO-026/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.**
- 3) **CO-073/2018 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA04N G TRAMO: DV LA REINA - DV TEJUTLA.**
- 4) **CO-080/2018 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA RN13W A: CA01W - DV. CHALCHUAPA, ETAPA 2.**

Es decir que la empresa TOBAR, S.A. DE C.V., a la fecha de adjudicación del contrato tenía cubierta su capacidad máxima de contratación de proyectos en simultáneo con FOVIAL.

No obstante lo anterior, es de hacer notar que en la misma sesión ordinaria 3/2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve este Consejo **CONSIDERÓ:**

- Que la Constancia de Calificación de empresas para ejecutor emitida al ofertante TOBAR, S.A. DE C.V., el día quince de octubre de dos mil dieciocho establece, que la cantidad máxima de contratos simultáneos para una empresa ejecutora será de cuatro proyectos, combinando las capacidades parciales de cada especialidad. Que en caso que la empresa obtenga más de 400 puntos podrá optar a un quinto proyecto.
- Que la empresa TOBAR, S.A. DE C.V., había obtenido para proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas, un puntaje de 434.68 puntos y tenía disponibilidad en esa especialidad para ser adjudicataria de un contrato; por lo que en esa misma sesión se acordó adjudicarle adicionalmente a dicho contratista un quinto contrato, la Licitación Pública LP-001/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE - DV SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”.
- **En cuanto al argumento del contratista que no existen recursos comprometidos a esta fecha que mermen su capacidad de cumplir un nuevo contrato de Mantenimiento Periódico.**

Esta situación no puede ser analizada en esta instancia, pues todos los recursos de la empresa ya se encuentran contabilizados y analizados dentro de la Calificación de Empresas la cual se otorgó mediante procedimiento legal realizado, bajo los parámetros establecidos en el documento correspondiente y en el momento oportuno.

En cuanto al status de los dos proyectos de mantenimiento periódico adjudicados a la empresa TOBAR, en el 2018 y su avance, es importante destacar que la Constancia de Calificación no establece que la capacidad de contratación se va recuperando a medida que los contratos avancen en porcentaje dentro de su ejecución, por lo que el avance de los mismos de acuerdo a las reglas de la



calificación no incide en otorgar nuevas capacidades de contratación dentro de la Calificación otorgada.

- **En relación a que otorgar el Proyecto a la empresa TOBAR, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el eficiente desarrollo de la Conservación vial, es preciso destacar dentro de los documentos contractuales 2 cláusulas:**

La primera contenida en la Constancia de Calificación que establece: ***“La cantidad de contratos simultáneos está condicionada a que la empresa tenga suficiente capacidad de contratación”***

La segunda referida a la ADJUDICACION del contrato, establecida en las Bases de Licitación que disponen: *“ IO-08 ADJUDICACIÓN; el contrato será adjudicado dentro de los SESENTA(60) días, después de la presentación de ofertas, pudiendo FOVIAL a través de su titular, en caso excepcional, prorrogarlo 30 días más, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.”*

En tal sentido, no resulta adecuado afirmar que la adjudicación otorgada a la empresa TOBAR, S.A. DE C.V., resulta ser lo más conveniente para la institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial; por cuanto tal como se puede comprobar en el acta de recomendación de la CEO, dicha empresa fue descalificada del proceso por no poseer capacidad de contratación disponible para “proyectos de mantenimiento periódico”; situación que se consideró apegada a lo establecido en las Bases de Licitación en la IO-10 DESCALIFICACIÓN DE OFERTANTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, numeral 9 que expresa: *El FOVIAL tiene el derecho a descalificar una, varias o todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello incurra en ninguna responsabilidad con el ofertante. En cualquier momento del proceso, serán motivos de descalificación de una oferta y por tanto de eliminación de la misma del proceso de evaluación, los siguientes: 9. Cuando el ofertante no posea o haya agotado la capacidad financiera y/o técnica de contratación con el FOVIAL de conformidad a la evaluación efectuada por el FOVIAL, será descalificado*

Por tanto, si bien es cierto que éste órgano colegiado posee dentro de sus facultades de adjudicación la discrecionalidad de poder otorgar mayor cantidad de proyectos en simultáneo de los establecidos en la calificación, supone que el ofertante que pueda ser beneficiado con dicha potestad debe haber superado todas las fases de evaluación.

Para ser adjudicatario de un contrato con FOVIAL, no basta con presentar la oferta económica más baja, sino que tal como lo establece la IO-08 el participante debió haber superado todas las fases de evaluación, situación que el recurrente no alcanzó, pues fue descalificado en la Fase 1: Co Calificación de Empresas, Capacidad Administrativa Técnica.

Cuando las Bases de licitación se refieren a que el titular podrá otorgar más o menos cantidad de proyectos a los establecidos en la calificación de empresas; presupone que la facultad discrecional para elegir un oferente la realizará tomando en consideración aquellos participantes que al final del proceso de evaluación superaron todas las fases establecidas en las Bases de Licitación; dicha situación coincide con el principio de congruencia y legalidad de la administración pública por cuanto el Consejo, no puede eliminar requisitos claramente establecidos en las bases; en este caso el requisito era tener capacidad de contratación disponible para ejecutar contratos de Mantenimiento Periódico; el recurrente había agotado la capacidad de contratación en dicha especialidad, situación que no podía ser subsanada por el Consejo Directivo.

Si la especialidad del proyecto a adjudicar hubiese sido de las que el recurrente tenía disponible dentro de su Constancia de Calificación como de paso a desnivel, mantenimiento de puentes y obras de paso, o mantenimiento de vías no pavimentadas; este oferente hubiese podido estar considerado



dentro de los participantes que superaron las fases de evaluación y aparecer como uno de los oferentes válidos considerados por la comisión de evaluación de ofertas para ser objeto de adjudicación; es en ese caso que el Consejo hubiese podido utilizar su facultad discrecional para decidir si otorgaba un sexto o séptimo proyecto, al recurrente. Pues como antes se citó ***“La cantidad de contratos simultáneos está condicionada a que la empresa tenga suficiente capacidad de contratación”***

En cuanto a los atributos mencionados por el recurrente sobre su prolongada experiencia con FOVIAL, la calidad de su trabajo, trayectoria y servicio, es preciso aclarar que todos esos aspectos son requisitos que ya fueron considerados dentro de la Calificación de Empresas otorgada por FOVIAL de acuerdo a la cual se concedió al recurrente su Capacidad de Contratación, la que por el momento tiene cubierta en su totalidad, por cuanto FOVIAL, le ha otorgado a dicha empresa el derecho a ejecutar la capacidad máximo de 5 contratos en simultáneo.

Respecto al argumento que la oferta de TOBAR presentó el monto más bajo como ya se dijo, de acuerdo a la IO-08 ADJUDICACIÓN, para ser adjudicatario de un contrato de FOVIAL no basta presentar el monto más bajo sino haber superado todas las fases de evaluación situación que en este proceso el recurrente no cumplió.

En relación a que la Calificación de Empresas permitía la adjudicación de un quinto proyecto, como ya se ha explicado; éste ya le fue otorgado de acuerdo a la especialidad que tenía disponible la cual es en el Mantenimiento Rutinario.

Por lo que se concluye que el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, superando todas las fases de evaluación y presenta el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad y proporcionalidad que rige la actuación de la Administración Pública reconocidos en el art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, susceptible de ser revisado tanto por el ente contralor de las Instituciones Públicas como por la jurisdicción contenciosa administrativa.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TOBAR, S.A de C.V., en relación a la Licitación Pública LP-004/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III”.
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del punto XI de la Sesión Ordinaria 03/2019, celebrada el día trece de febrero de dos mil diecinueve, en la que por unanimidad ACORDO: “Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, ADJUDICAR la Licitación Pública LP-004/2019, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO III” al ofertante CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A DE C.V....”

Notifíquese.-

El Consejo Directivo debido a ausencia por enfermedad del Presidente del Consejo Directivo y no existiendo un Vicepresidente nombrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 4 de la Ley de FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:



Que el art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”

Asimismo que el Art. 55 de la LACAP establece: “...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante...”

En razón de los argumentos del recurrente es importante retomar la CPP-04 PLAZO DEL CONTRATO de las Condiciones Particulares del Proyecto que en lo pertinente establece:

“El plazo máximo de ejecución del contrato será de trescientos treinta (330) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio”.

Asimismo, el Anexo 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, del mismo Documento Contractual, establece que:

“El Concursante presentará su Oferta Económica con base en los formularios del presente Anexo”, en el cual, para el numeral 1. Personal Profesional y Técnico Asignado, se indica que la cantidad de meses a ofertar para cada uno de los cargos requeridos es de 11 meses”.

En el presente caso, se ha tenido a la vista la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria y al revisarla se observó que para los cargos de Gerente del Proyecto, Aseguramiento de la Calidad e Ing. Residente, tal como lo menciona el recurrente dicha empresa asignó 12 meses para cada uno de los cargos, cuando el valor requerido en las Bases del Concurso, según lo indicado en las Condiciones Particulares del Proyecto es de 11 meses.

Tal como lo establecen las Condiciones Particulares del proyecto, si bien es cierto, se deben de considerar los costos del personal necesario para la liquidación del contrato, también es cierto que no es posible superar el plazo máximo de trescientos treinta días calendario (11 meses) establecido en la CPP-04 PLAZO DEL CONTRATO, por tanto el personal indicado en la Oferta Económica, debe de estar condicionado al plazo máximo de ejecución del proyecto; más cuando en la misma Condición Particular se infiere que “existe la posibilidad que el proyecto se liquide antes del plazo máximo definido”.

Con base en lo anterior y a lo indicado en la sección IO-10 DESCALIFICACIÓN DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, específicamente en lo que se refiere al numeral 1) “Cuando a criterio del FOVIAL, si la oferta no cumple con cualquiera de las exigencias o requisitos de fondo, formales o temporales establecidos en las presentes Bases de Concurso”, se considera que la Oferta Económica de la empresa adjudicataria debió haber sido descalificada, por cuanto para el cálculo del monto de la misma, se empleó un plazo de contrato para una parte del personal que supera el valor máximo establecido para el proyecto.

Finalmente, se ha verificado que la empresa recurrente cuenta con el segundo puntaje total más alto del proceso de evaluación de ofertas, solamente superado por el puntaje total del adjudicatario; asimismo, su oferta económica no presenta errores aritméticos y el monto ofertado se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria para el proyecto.

Por todo lo anterior, y con base al principio de la legalidad definido el artículo 3 de la LPA, que establece que “la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento



IV. Informe de irregularidades detectadas en el Concurso Público número CP-024/2018, “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA”. Inicio de proceso de Inhabilitación a empresas participantes.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz, presenta nota y anexos, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso CP 024/2018 “DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA”, atendiendo la instrucción girada por el Consejo Directivo, según Punto II de la Sesión Ordinaria 24/2018, celebrada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, literal B, remite al Titular, el informe y documentos en los cuales se indican incumplimientos detectados y el nombre del contratista o contratistas a quien se le atribuyere en el proceso referido, con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las Bases del Concurso Público.

Al respecto y conforme a los documentos remitidos informa lo siguiente:

Que tal como consta en el acta de apertura del proceso en referencia, concurren a presentar oferta únicamente dos sociedades VIELCA INGENIEROS, S.A, y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V.

Que al encontrarse la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para tal efecto, realizando la evaluación técnica se observó que ambas Sociedades presentaron dentro de su oferta técnica como Especialista de Pavimentos al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto.

La empresa VIELCA INGENIEROS, S.A., presenta para respaldar la experiencia del Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, constancia emitida el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero José Salvador Ibarra en su calidad de Gerente de Proyectos de la Sociedad DTI, S.A. de C.V., que en lo pertinente hace constar que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km.70.

A su vez, presenta constancia emitida en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar como representante de la sociedad CACISA, de la que consta que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos Diseño del Mejoramiento de la intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejército, tramo II.

Por su parte, la Sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DTI, S.A de C.V. presenta para respaldar la experiencia del Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, constancia emitida de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho suscrita por el Licenciado René Orlando Panameño, en su calidad de Gerente Administrativo de la misma Sociedad DTI, S.A de C.V, de la que consta que el Ingeniero Flores Escoto ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos y Evaluación HDM-4 en el proyecto Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta CA01E: Desvío San Vicente - Km. 70.

Además, presenta Constancia emitida con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Hans Alexis Tovar Tovar como representante de la Sociedad CACISA, de la que consta que el Ingeniero Flores Escoto, ejerció el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos



Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico: carretera CA01E y Eje Vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento Periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Boulevard del Ejército, tramo I; y Diseño del Mantenimiento Periódico de la ruta: Boulevard del Ejército, tramo II.

Durante el período de evaluación para verificar la veracidad de la experiencia del Especialista en Pavimentos propuesto por ambos ofertantes, Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, la Comisión Evaluadora de Ofertas de conformidad a las facultades que le otorga la LACAP, RELACAP, y las Bases del Concurso, a efectos de verificar que la información presentada por los ofertantes sea cierta y veraz, solicitó a la Gerencia de Planificación de FOVIAL, a través del Gerente GACI Interino mediante memorándum Ref. GACI491/2018 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, proporcionara el nombre y nivel académico del profesional con el cargo de Especialista de Pavimentos en los proyectos que se detallan; Diseño del Mantenimiento periódico de la ruta CA01E: Desvío de San Vicente - Km. 70; Diseño del Mejoramiento de la intersección entre avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal; Diseño del Mantenimiento Periódico de la carretera CA01E y eje vial 5, tramo Soyapango, Boulevard del Ejército, Alameda Juan Pablo II y 33 Avenida Norte; Diseño del Mantenimiento periódico de las rutas: CA04N (Apopa - SAL38E), Avenida Peralta y Bulevar del Ejército Tramo I; y Diseño del Mantenimiento periódico de la ruta: Boulevard del Ejército tramo II.

En respuesta a lo solicitado, el Gerente de Planificación de FOVIAL, informó mediante memorándum con Ref. GP- 0170- 2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, que el cargo de Especialista en Pavimentos de los proyectos antes relacionados fue desempeñado por profesionales distinto al Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, por lo que no se pudo acreditar la experiencia del profesional en mención para el cargo propuesto, como pretendían hacerlo ambas sociedades al presentar las constancias.

En razón de lo anterior, habiéndose corroborado que el contenido de las constancias presentadas en la oferta técnica por las Sociedades VIELCA INGENIEROS, S.A. y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no coinciden con la información que posee FOVIAL, la Comisión de Evaluación de Ofertas informa al Consejo Directivo, que no obstante ambas sociedades superan el puntaje mínimo requerido en las bases del concurso; de acuerdo al memorándum con Ref. GP- 0170- 2018, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Gerente de Planificación informa que el Ingeniero Flores Escoto en ningún momento fue nombrado para desarrollar el cargo de Especialista en Pavimentos en los proyectos expresados en las ofertas, la referida Comisión procedió a descalificar ambas ofertas y por consiguiente se recomendó declarar desierto el proceso de "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA - DV. MONCAGUA", debido a que ninguna de las ofertas cumplió con la totalidad de los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases del concurso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- Que las Bases de Concurso Público No. CP-024/2018, "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA – DV. MONCAGUA" establecen en la IO -07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA "... *El FOVIAL se reserva el derecho de auditar o verificar por los medios que considere convenientes que la información presentada por el ofertante para todas las fases de evaluación sea cierta y veraz, incluyendo la calificación de empresas y/o co-calificación, por tal motivo, el oferente debe dar todas las facilidades que se requieran, a fin de constatar la veracidad del contenido de la oferta, o anterior durante el proceso de evaluación o durante la ejecución de los contratos. Se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley en caso de detectar cualquier irregularidad...*"



- Que el Gerente de la GACI Interino, ha presentado documentación de la cual consta que la comisión evaluadora de ofertas verificó que en el período de evaluación de las ofertas técnicas la experiencia del Especialista en Pavimentos propuesta por los ofertantes VIELCA INGENIEROS, S.A. y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Ingeniero Ricardo Ernesto Flores Escoto, no es congruente con los registros que posee FOVIAL de acuerdo a informe remitido por la Gerencia de Planificación de FOVIAL.
- Que en razón de lo anterior, habiéndose corroborado que el contenido de las constancias presentadas en la oferta técnica por las sociedades VIELCA INGENIEROS, S.A. y DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no contiene información verídica, existe la probabilidad que dichas empresas, hayan incurrido en el supuesto regulado en el artículo 158 romano V literal b de la LACAP, “Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”.
- Que por lo anterior es procedente dar inicio al procedimiento establecido en el Art.160 de la LACAP, con el propósito de aplicar la sanción que corresponda.

Por Tanto, luego de haber efectuado el estudio del incumplimiento con base al informe en referencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el procedimiento mediante el cual en el caso de resultar procedente se inhabilite a la sociedad DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.T.I., S.A. DE C.V., para participar en procesos de contratación administrativa por un periodo de cinco años.
- b) Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el procedimiento mediante el cual en el caso de resultar procedente se inhabilite a la sociedad VIELCA INGENIEROS, S.A., para participar en procesos de contratación administrativa por un periodo de cinco años.

Asimismo **ACUERDA:**

Delegar a la Gerente Legal del Fondo de Conservación Vial, Licenciada María Alicia Andino Rivas, en su calidad de Apoderada General Judicial de FOVIAL, para que informe a la Fiscalía General de la Republica sobre las inconsistencias detectadas y expuestas en el presente punto, a fin que sea dicha Institución quien investigue el caso y dirima si existe responsabilidad penal por parte de los contratistas involucrados.

V. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Liquidación para Contrato CO-045/2018 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA02W F: Ld Sonsonate - Dv San Francisco.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia **GACI - 112/2019**, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 1 por Reacomodo de Partidas y Liquidación Financiera al contrato **CO-045/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE - DV SAN FRANCISCO”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:



El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **TERRASAL, S. A. DE C. V.**, por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,862,247.86)**, para un plazo que inició el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y finalizó el dieciocho de septiembre de dieciocho. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realizó la empresa **STD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Justificación:

El Gerente Técnico informa, que se ha determinado la necesidad de introducir una Orden de Cambio por reacomodo de partidas y liquidación al contrato referido basado en las siguientes consideraciones:

- Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo todas las actividades necesarias para el correcto desempeño del mismo, optimizando cada uno de los recursos asignados, ejecutándose entre otras las actividades de: Perfilado de pavimento existente, 8 cm (Aproximadamente), Colocación de carpeta asfáltica en caliente, 12 cm, Mezcla Asfáltica para bacheo, Señalización horizontal (pintura caliente termoplástica 10 cm), Marcador reflectorizado de pavimento (una cara), Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras), entre otras.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un Reacomodo de Partidas en aumento y disminución, y proceder a liquidar el contrato de ejecución con el mismo monto original de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTDOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,862,247.86)**
- Por lo anterior es procedente realizar un reacomodo de partidas al contrato, en aumento y disminución de partidas.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que dados los antecedentes expresados es preciso afirmar que existe evidencia técnica que permite comprobar las necesidades en las vías que se atienden mediante el contrato referido, por lo que, es necesario hacer el reacomodo de partidas al contrato mencionado, lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio número 1 y se proceda a liquidar el contrato mencionado.

Las partidas que se hace necesario aumentar en el contrato son:

- MR0304 Carpeta Asfáltica en caliente
- MR0901.3 Señalización horizontal (pintura caliente termoplástica 10 cm)

Las partidas que se hace necesario disminuir son:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
- MR0317 Perfilado de capas asfálticas
- MR0903.1 Marcador reflectorizado de pavimento (una cara)
- MR0903.2 Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras)

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio No. 1 por reacomodo de partidas y liquidación financiera al contrato **CO-045/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE - DV SAN FRANCISCO MENÉNDEZ”** suscrito entre **FOVIAL** y **TERRASAL, S. A. DE C. V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,862,247.86)**, incluido el IVA.
2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberá ser aceptada por el contratista.
3. Liquidar financieramente el contrato CO-045/2018
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

VI. Solicitud de inicio de procedimiento de multa por incumplimiento de plazo contractual en el contrato CO-069/2018 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W), ETAPA II”.

El Administrador del Contrato a través del Gerente GACI Interino Lic. Francisco Paz, presentan mediante Memorándum GACI-113/2019, al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **JOSE ALFREDO MENJIVAR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-069/2018 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W), ETAPA II”** suscrito con FOVIAL, por un monto total de



CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$478,952.29) supervisado por la sociedad **RIVERA HARROUCH, S.A DE C.V**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-069/2018, suscrito a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo de CIENTO VEINTE DIAS calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-149-2018, de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el quince de agosto de dos mil dieciocho.

Que habiendo el plazo contractual vencido el doce de diciembre de dos mil dieciocho, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota RH-FOVIALSUP-TALUD CA01W B/071, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, RIVERA HARROUCH, S.A DE C.V; quien ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales.

Que en fecha 01 de febrero de 2019, mediante nota Ref. RH-FOVIAL-SUP-TALUD CA01W B/073, el Supervisor remitió CUADRO DE ORDEN DE CAMBIO No.1 EN DISMINUCION, mediante el cual informa que el contrato FOVIAL CO-69/2018, "EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W), ETAPA II", presenta una disminución de obra por un monto de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 38/100 (\$74,139.38), equivalentes a 15.48% del monto original, quedando un monto total del contrato de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 91/100 (\$ 404,812.91).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el monto pendiente de ejecutar, descontando la disminución de obra por un quince punto cuarenta y ocho por ciento (15.48%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, siendo dicho monto pendiente la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57,550.94), a partir del día trece de diciembre de dos mil dieciocho hasta la fecha doce de enero de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 318.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificaría en 0.001% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CINCUENTA Y SIETE CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$57.55) diarios; por los siguientes treinta días de atraso se cuantificaría en 0.00125% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y UNO CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$71.94) por un día; haciendo un total de multa por mora de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$1,798.44), por los treinta y un días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese



en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el monto pendiente de ejecutar, descontando la disminución de obra por un quince punto cuarenta y ocho por ciento (15.48%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, siendo dicho monto pendiente la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57,550.94), a partir del día trece de diciembre de dos mil dieciocho hasta la fecha doce de enero de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 318.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se en 0.001% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CINCUENTA Y SIETE CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$57.55) diarios; por los siguientes treinta días de atraso se cuantificaría en 0.00125% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y UNO CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$71.94) por un día; haciendo un total de multa por mora de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$1,798.44), por los treinta y un días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

VII. Informe del Nombramiento de comisiones de evaluación de ofertas de Proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2019.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz, mediante memorándum referencia GACI-114/2019, recuerda que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos de Licitación y Concursos siguientes:

1. LP 006/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.
2. LP 007/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.
3. LP 008/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.
4. LP 009/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.
5. LP 010/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.
6. LP 011/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.
7. LP 012/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.
8. LP 013/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.
9. LP 014/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.
10. LP 015/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.
11. LP 016/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.
12. LP 017/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.
13. LP 018/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.
14. LP 019/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.
15. LP 020/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.
16. LP 021/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.
17. LP 022/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

NOTA.

Se hace constar que en este acto la Licenciada Enilda Rosibel Flores de Rodríguez y el Doctor Félix Raúl Betancourt Menéndez, piden disculpas para retirarse de la sesión, por lo que no participarán en las decisiones que se tomen en los puntos que prosiguen dentro de la agenda.

VIII. Informes de Resultados de Evaluación de Ofertas de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2019.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-115/2019, recibe de parte de los coordinadores de las Comisiones de Evaluación de Oferta, en sobres cerrados y separados, las Actas de Recomendación que han levantado dichas comisiones, en las que se incluyen los informes acerca de las evaluaciones de las ofertas y las correspondientes recomendaciones, relativas a los procedimientos de contratación de ejecución del **Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas, Año 2019**, procediendo a abrir los sobres en el orden determinado, en el mismo acto así:

1. Licitación Pública LP-006/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-006/2019, y considerando:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cuatro ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:



CUADRO RESUMEN DE EVALUACION									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$10,243,892.92	2	98.18	\$1,455,004.74	\$9,773,861.50	CUMPLE	1
SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,230,019.10	1	96.61	\$1,486,276.23	\$2,914,462.07	CUMPLE	2
IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,375,170.31	1	88.65	\$1,553,444.53	\$6,602,666.71	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,513,078.10	2	99.85	\$1,557,462.76	\$13,997,443.02	CUMPLE	4

- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
- Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución
- Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
- Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-006/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATRO CON 74/100 DOLARES DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,455,004.74), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2. Licitación Pública LP-007/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-007/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cinco ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE EVALUACION									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$10,243,892.92	2	93.39	\$1,412,016.03	\$9,773,861.50	CUMPLE	1
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$20,131,188.70	1	90.75	\$1,446,698.32	\$14,954,474.16	CUMPLE	2
SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,230,019.10	1	96.61	\$1,486,721.79	\$2,914,462.07	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,513,078.10	2	99.85	\$1,537,946.76	\$13,997,443.02	CUMPLE	4
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	90.12	\$1,561,129.43	\$4,600,271.93	CUMPLE	5



5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-007/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL DIECISEIS CON 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,412,016.03)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3. **Licitación Pública LP-008/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-008/2019, y considerando que:



1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, ocho ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE EVALUACION									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	82.70	\$1,018,399.75	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,358,207.52	2	93.30	\$1,140,697.56	\$17,358,207.52	CUMPLE	2
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	88.12	\$1,142,599.14	\$4,600,271.93	CUMPLE	3
SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,230,019.10	1	96.61	\$1,157,642.01	\$2,914,462.07	CUMPLE	4
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	83.87	\$1,160,247.07	\$8,642,781.63	CUMPLE	5
IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,375,170.31	1	85.41	\$1,185,490.92	\$6,602,666.71	CUMPLE	6
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,436,897.02	2	95.47	\$1,187,867.87	\$3,351,893.08	CUMPLE	7
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	91.68	\$1,199,987.59	\$3,899,930.40	CUMPLE	8

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases,



haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución

7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-008/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **UN MILLON DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,018,399.75)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

4. Licitación Pública LP-009/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-009/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, nueve ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil



diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE EVALUACION									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	94.70	\$1,530,385.49	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$20,131,188.70	1	92.75	\$1,536,705.31	\$14,954,474.16	CUMPLE	2
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,513,078.10	2	99.85	\$1,557,826.16	\$13,997,443.02	CUMPLE	3
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$10,243,892.92	2	93.39	\$1,575,593.66	\$9,773,861.50	CUMPLE	4
INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,349,133.49	1	86.60	\$1,576,544.19	\$2,349,133.49	CUMPLE	5
CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,358,207.52	2	93.30	\$1,577,466.88	\$17,358,207.52	CUMPLE	6
IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,375,170.31	1	84.67	\$1,592,735.94	\$6,602,666.71	CUMPLE	7
SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,230,019.10	1	89.12	\$1,610,900.88	\$2,914,462.07	CUMPLE	8
CONVASES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,278,511.68	1	81.83	\$1,641,903.24	\$2,278,511.68	CUMPLE	9

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.



8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-009/2019, "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,530,385.49)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. **Licitación Pública LP-010/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-010/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, diez ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	94.00	\$1,129,520.36	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBENZER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$11,800,953.28	1	87.90	\$1,176,921.33	\$11,800,953.28	CUMPLE	2
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,436,897.02	2	96.14	\$1,177,703.14	\$3,351,893.08	CUMPLE	3
IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,375,170.31	1	85.08	\$1,187,675.67	\$6,602,666.71	CUMPLE	4
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$20,131,188.70	1	90.75	\$1,187,712.13	\$14,954,474.16	CUMPLE	5
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$10,243,892.92	2	95.68	\$1,190,557.67	\$9,773,861.50	CUMPLE	6
INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,349,133.49	1	82.73	\$1,206,496.47	\$2,349,133.49	CUMPLE	7
CONVASES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,278,511.68	1	81.83	\$1,228,057.02	\$2,278,511.68	CUMPLE	8
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	83.87	\$1,228,473.69	\$8,642,781.63	CUMPLE	9
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	88.12	\$1,238,240.45	\$4,600,271.93	CUMPLE	10

- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
- Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución
- Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.



8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 008/2019 y LP 009/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-010/2019, "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,176,921.33)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

6. Licitación Pública LP-011/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-011/2019, y considerando que:



1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, seis ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	94.70	\$966,343.49	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,821,719.05	1	87.90	\$1,034,114.04	\$2,821,719.05	CUMPLE	2
IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,375,170.31	1	85.41	\$1,044,511.71	\$6,602,666.71	CUMPLE	3
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,436,897.02	2	96.14	\$1,047,800.06	\$3,351,893.08	CUMPLE	4
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	83.87	\$1,055,203.67	\$8,642,781.63	CUMPLE	5
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	87.45	\$1,065,177.44	\$4,600,271.93	CUMPLE	6

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.



7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 008/2019 y LP 009/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-011/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,034,114.04)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

7. Licitación Pública LP-012/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.



El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-012/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cinco ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$20,131,188.70	1	96.00	\$1,517,700.67	\$14,954,474.16	CUMPLE	1
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	1	89.55	\$1,582,284.07	\$6,034,666.03	CUMPLE	2
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	89.45	\$1,612,880.43	\$4,600,271.93	CUMPLE	3
INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$11,800,953.28	1	87.90	\$1,644,784.44	\$11,800,953.28	CUMPLE	4
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	91.46	\$1,664,005.81	\$3,899,930.40	CUMPLE	5

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.

7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-012/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CON 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,517,700.67)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

8. Licitación Pública LP-013/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-013/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, ocho ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	94.70	\$939,090.22	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	1	91.30	\$1,015,530.73	\$6,034,666.03	CUMPLE	2
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,821,719.05	1	87.90	\$1,016,921.76	\$2,821,719.05	CUMPLE	3
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,436,897.02	2	96.14	\$1,017,722.05	\$3,351,893.08	CUMPLE	4
IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,375,170.31	1	85.06	\$1,025,797.85	\$6,602,666.71	CUMPLE	5
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	83.87	\$1,030,061.09	\$8,642,781.63	CUMPLE	6
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	91.68	\$1,044,400.35	\$3,899,930.40	CUMPLE	7
RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,485,104.89	1	91.96	\$1,060,650.09	\$3,485,104.89	CUMPLE	8

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.



8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 008/2019 y LP 009/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-013/2019, "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,015,530.73)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

9. Licitación Pública LP-014/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-014/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, ocho ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.

2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	93.23	\$864,540.84	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,358,207.52	2	93.30	\$928,419.93	\$17,358,207.52	CUMPLE	2
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	1	91.30	\$942,309.51	\$6,034,666.03	CUMPLE	3
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	83.87	\$949,948.43	\$8,642,781.63	CUMPLE	4
IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$7,375,170.31	1	90.28	\$952,917.08	\$6,602,666.71	CUMPLE	5
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	88.12	\$959,238.13	\$4,600,271.93	CUMPLE	6
RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,485,104.89	1	91.96	\$979,939.66	\$3,485,104.89	CUMPLE	7
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	92.13	\$989,154.85	\$3,899,930.40	CUMPLE	8

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio



de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 008/2019 y LP 009/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-014/2019, "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", al ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 928,419.93)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

10. Licitación Pública LP-015/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-015/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, siete ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$20,131,188.70	1	94.75	\$1,369,274.25	\$14,954,474.16	CUMPLE	1
ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,099,140.60	1	92.88	\$1,392,807.38	\$3,099,140.60	CUMPLE	2
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,821,719.05	1	81.65	\$1,421,379.90	\$2,821,719.05	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,513,078.10	2	99.85	\$1,457,927.44	\$13,997,443.02	CUMPLE	4
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	1	91.30	\$1,493,376.33	\$6,034,666.03	CUMPLE	5
RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,485,104.89	1	91.96	\$1,498,426.09	\$3,485,104.89	CUMPLE	6
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	89.46	\$1,540,400.26	\$3,899,930.40	CUMPLE	7

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre



y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.

7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 012/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-015/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 38/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,392,807.38)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

11. Licitación Pública LP-016/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.



El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-016/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, siete ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,099,140.60	1	92.88	\$1,657,872.17	\$3,099,140.60	CUMPLE	1
CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,358,207.52	2	92.63	\$1,672,090.66	\$17,358,207.52	CUMPLE	2
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	87.70	\$1,725,037.63	\$8,642,781.63	CUMPLE	3
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	88.12	\$1,738,418.57	\$4,600,271.93	CUMPLE	4
RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,485,104.89	1	91.96	\$1,740,119.75	\$3,485,104.89	CUMPLE	5
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	1	90.95	\$1,752,004.21	\$6,034,666.03	CUMPLE	6
CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,401,001.27	2	97.89	\$1,780,881.59	\$17,401,001.27	CUMPLE	7

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.



6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 015/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-016/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA CON 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,672,090.66)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

12. Licitación Pública LP-017/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”



De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-017/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, ocho ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO	CUMPLE	CUMPLE	\$2,546,452.45	1	85.00	\$1,049,658.13	\$2,546,452.45	CUMPLE	1
INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$11,800,953.28	1	86.75	\$1,090,104.39	\$11,800,953.28	CUMPLE	2
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	83.87	\$1,124,083.91	\$8,642,781.63	CUMPLE	3
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	1	89.90	\$1,133,782.31	\$6,034,666.03	CUMPLE	4
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	87.45	\$1,135,641.02	\$4,600,271.93	CUMPLE	5
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	91.68	\$1,147,400.73	\$3,899,930.40	CUMPLE	6
CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,401,001.27	2	98.26	\$1,150,679.32	\$17,401,001.27	CUMPLE	7
RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,485,104.89	1	91.96	\$1,154,464.08	\$3,485,104.89	CUMPLE	8



5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-017/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 13/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,049,658.13)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

13. Licitación Pública LP-018/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-018/2019, y considerando que:



1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cinco ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,099,140.60	1	92.88	\$1,377,572.21	\$3,099,140.60	CUMPLE	1
INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBENZER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$11,800,953.28	1	87.90	\$1,381,697.42	\$11,800,953.28	CUMPLE	2
VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$9,066,119.96	1	92.14	\$1,413,722.13	\$8,017,720.95	CUMPLE	3
RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,485,104.89	1	91.96	\$1,437,331.68	\$3,485,104.89	CUMPLE	4
CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,401,001.27	2	98.26	\$1,497,953.56	\$17,401,001.27	CUMPLE	5

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio



de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 015/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 010/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la "Calificación de Empresas" efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Procede nuevamente el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-018/2019, "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**", al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 13/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,413,722.13)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

14. Licitación Pública LP-019/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-019/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cinco ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,099,140.60	1	92.88	\$1,570,158.58	\$3,099,140.60	CUMPLE	1
VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$9,066,119.96	1	86.14	\$1,585,449.28	\$8,017,720.95	CUMPLE	2
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,821,719.05	1	87.90	\$1,611,441.09	\$2,821,719.05	CUMPLE	3
RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,485,104.89	1	91.96	\$1,650,363.07	\$3,485,104.89	CUMPLE	4
CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,401,001.27	2	98.26	\$1,752,504.05	\$17,401,001.27	CUMPLE	5

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.

6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 015/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 018/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Procede nuevamente el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 011/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.



Por última vez, el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-019/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,650,363.07)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

15. Licitación Pública LP-020/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-020/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cinco ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:



CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$3,099,140.60	1	92.88	\$1,424,346.43	\$3,099,140.60	CUMPLE	1
VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$9,066,119.96	1	88.14	\$1,431,690.18	\$8,017,720.95	CUMPLE	2
CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,358,207.52	2	93.30	\$1,459,378.65	\$17,358,207.52	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,401,001.27	2	98.26	\$1,480,888.36	\$17,401,001.27	CUMPLE	4
EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,642,781.63	1	83.87	\$1,535,935.23	\$8,642,781.63	CUMPLE	5

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 015/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.



En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 018/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Procede nuevamente el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 014/2019 y LP 016/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Por última vez, el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-020/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.** , por el monto total ofertado de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,480,888.36)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

16. Licitación Pública LP-021/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta



que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-021/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, siete ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	94.50	\$1,366,585.03	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$10,243,892.92	2	90.05	\$1,419,838.88	\$9,773,861.50	CUMPLE	2
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	91.40	\$1,474,004.54	\$3,899,930.40	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,513,078.10	2	97.87	\$1,477,710.76	\$13,997,443.02	CUMPLE	4
SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,230,019.10	1	95.71	\$1,513,505.97	---	---	---
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	---	---	---	---	---
INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,349,133.49	1	---	---	---	---	---

- De acuerdo a lo establecido en la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 1. CO-CALIFICACION DE EMPRESAS, para ejecutar este proyecto, la empresa contratista deberá haber obtenido un puntaje mayor a 250 puntos, en la Calificación o Co-Calificación para el



año 2019, en la especialidad de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y la empresa **INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** de acuerdo a memorándum FOVIAL-GACI 082/2019 los puntos obtenidos son de 231.84, por lo que se descalificó del presente proceso.

- El ofertante INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V. no cumple con el puntaje técnico mínimo requerido de 85 Puntos, según la IO-07, FASE 2. EVALUCION DE LA OFERTA TECNICA; por lo que de acuerdo a la IO-10 DESCALIFICACIÓN DE OFERTANTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, numeral 7, fue descalificada de la evaluación.
 - La empresa SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V. no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo requerido para este proyecto, por lo que de acuerdo a la IO-07 Evaluación de la Oferta Económica. Fase 4 Relación de la Oferta Económica con la capacidad financiera de contratación obtenida en la Calificación 2019 o co calificación de empresas y evaluación del capital de trabajo de acuerdo al programa de ejecución, el cual para MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR es el 15%, su oferta quedó descalificada de la evaluación.
5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
 6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
 7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
 8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
 9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 008/2019 y LP 009/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de



acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 006/2019 y LP 007/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Procede nuevamente el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-021/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO CON 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,474,004.54)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

17. Licitación Pública LP-022/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública No. FOVIAL LP-022/2019, y considerando que:

1. Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, ocho ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.



2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día doce de febrero de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que en memorándums FOVIAL GACI-077-2019 y FOVIAL GT-032-2019; consta que las prórrogas de contratos de mantenimiento rutinario finalizan el día treinta de abril de dos mil diecinueve, y que los nuevos contratos de mantenimiento rutinario 2019 iniciarán a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la capacidad de contratación de las empresas no se verán afectadas por los contratos prorrogados.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,013,297.01	2	96.83	\$1,349,969.31	\$8,013,297.01	CUMPLE	1
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$10,243,892.92	2	89.71	\$1,401,524.02	\$9,773,861.50	CUMPLE	2
ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,599,807.90	1	91.40	\$1,464,444.35	\$3,899,930.40	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$17,513,078.10	2	97.87	\$1,477,642.74	\$13,997,443.02	CUMPLE	4
SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,230,019.10	1	95.71	\$1,484,224.09	\$2,914,462.07	NO CUMPLE	---
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	1	84.11	---	---	---	---
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	1	82.88	---	---	---	---
INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,349,133.49	1	---	---	---	---	---

- De acuerdo a lo establecido en la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 1. CO-CALIFICACION DE EMPRESAS, para ejecutar este proyecto, la empresa contratista deberá haber obtenido un puntaje mayor a 250 puntos, en la Calificación o Co-Calificación para el año 2019, en la especialidad de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y la empresa **INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** de acuerdo a memorándum FOVIAL-GACI 082/2019 los puntos obtenidos son de 231.84, por lo que se descalificó del presente proceso.
- De acuerdo a lo establecido en la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 2 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, los ofertantes que no alcancen el puntaje mínimo de 85 puntos serán descalificados en esta fase e **INVERSIONES, CARRETERAS Y**



TERRACERIAS, S.A. DE C.V. y SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V no cumplen con el puntaje técnico mínimo requerido, por lo que se descalificaron del presente proceso.

- La empresa **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V** no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo por lo que se descalificó del presente proceso.
- 5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto a **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, presenta el monto más bajo.
- 6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establece que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.
- 7. Que el párrafo siete de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
- 8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
- 9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 008/2019 y LP 009/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitaciones Públicas LP 006/2019 y LP 007/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**,



de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Procede nuevamente el Consejo Directivo a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante las Licitación Pública LP 021/2019, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Por última vez, el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-022/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,477,642.74)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

– **Nombramiento de Ejecutor Especial**

El Consejo Directivo debido a ausencia por enfermedad del Presidente del Consejo Directivo y no existiendo un Vicepresidente nombrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 4 de la Ley de FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Nombrar Ejecutor Especial para la firma de los contratos de las Licitaciones Públicas relativas al Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas, año 2019 al Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo de FOVIAL, Licenciado Walter Hercilio Alemán Castro.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las diez horas y treinta minutos de este mismo día.

Ing. Emilio Martín Ventura Díaz
Presidente en funciones



Licda. María Ana Margarita Salinas de García
Directora Propietaria

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay
Director Propietario

Ing. José Antonio Velásquez Montoya
Director Propietario

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez
Directora Propietaria

Ing. Herbert Danilo Alvarado
Director Suplente

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez
Director Suplente

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López
Director Suplente

Arq. Luis Alonso Angulo Violantes
Director Suplente

Lic. Walter Hercilio Alemán Castro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial